

DE: SECCION SINDICAL **TU-SI**  
UNISONO MADRID  
ATT: ANA ISABEL  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
UNISONO SOLUCIONES DE NEGOCIO S.A.

Madrid a 30 de Octubre de 2014

**ASUNTO:** Derechos no reconocidos por Unisono.

Muy Sra. Mía:

Me dirijo a usted en referencia a dos sentencias:

- **Tribunal Superior de Justicia de Galicia, septiembre 2011.** La cual refrenda la sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Vigo de 11 de octubre de 2007 donde también se declara como un deber inexcusable de carácter público y personal acompañar a los hijos dependientes al médico y por tanto lo considera como un permiso retribuido, en base al Estatuto de los Trabajadores en su Artículo 37.3d
- **Sentencia del Tribunal Supremo de Madrid del 14/7/2011, al Recurso N°: Casación /86/2010.** donde se anulaba un acuerdo interno en la empresa Qualytel "exclusivamente en cuanto a la exigencia de justificar los tiempos de desplazamiento en los supuestos de consultas médicas" y entendía como "Justificación oportuna" la que requiera las circunstancias de cada caso y no la que requiera la empresa, quien no puede limitar el ejercicio del derecho exigiendo unos justificantes, sobre la hora de cita médica, el inicio de la misma y su fin, que resultan difíciles, cuando no imposibles de obtener. Reconociendo como permiso retribuido por horas medicas todo el tiempo que medie entre el momento que el trabajador debió incorporarse o tuvo que dejar su puesto de trabajo hasta el momento que efectivamente se incorpore al mismo o se agote su jornada.

**Solicitándoles** la aplicación de las dos resoluciones; para todos los trabajadores de Unisono Soluciones de Negocio S.A., en base al derecho que les asiste por acatamiento de Jurisprudencia.

Reciba un cordial saludo.  
Atentamente:

Firma del Solicitante:

Recibí:

**Adolfo**  
Sº General Sección Sindical  
**TU-SI** Unisono Madrid

**unisono**  
soluciones de negocio  
CIF: A-82365412

RECIBIDO 30 OCT. 2014